



Veintiuno (21) de enero de 2022

REF: EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA

Demandantes: CLÍNICA SOMEDA LTDA - JAZMINE MARTÍNEZ DIAZ (Acreedora Hipotecaria-Acumula Demanda)

Demandada: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.

Radicación: 44001310300220140011100

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la demandante JAZMINE MARTÍNEZ DIAZ, por medio de la cual solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro respecto de los bienes inmuebles sobre los que pesa garantía real perseguidos dentro del presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 601 del C.G.P., se procede a comisionar a los juzgados promiscuos municipales de San Juan del César – La Guajira para adelantar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N. 214-16639, 214-16640, 214-16641, 214-16642, 214-16643, 214-16644, 214-16645, 214-16646, 214-16647, 214-16648, 214-16649, 214-16650, 214-16651, 214-16652, 214-16653, 214-16654, 214-16655, 214-16656, cuyos linderos generales están descritos en la escritura pública 2.269 y particulares se encuentran consignados en la escritura de protocolización del reglamento del edificio Unidad Médico Familiar, los cuales forman parte del bien inmueble denominado Unidad Médico Familiar – Propiedad horizontal, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 214-0009031, ubicado en la carrera 6 N. 2 -03 (sic) de San Juan del Cesar.

Así mismo se designa como secuestre del inmueble anotado al señor MERCADO VEGAS JORGE MARIO, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquese la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designado por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por parte de la Secretaría librense el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago obrante a folio 1422 del cuaderno No 8 del expediente, del auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, del auto que decretó la medida cautelar sobre los inmuebles referenciados, obrante a folio 91 del cuaderno de medidas cautelares, de la escritura de protocolización del reglamento de propiedad horizontal del inmueble denominado Unidad Médico Familiar – Propiedad horizontal la cual obra en el memorial allegado por el accionante por medio del correo electrónico el 15 de diciembre de 2021, de la escritura pública 2.269 obrante a folios 52-59 y de la escritura pública 102 visible a folios 71-72 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c6a15cf1771d3d51e577c5577ec3020c03e2f3331f6d7e6204a7e76b06454ff

Documento generado en 21/01/2022 05:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>